

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

### Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

- trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial
- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Susecretaria. -- Negociado 5.º

##### CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernacion en 16 del actual lo siguiente:

Excmo. Sr. = El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo que sigue:

«En vista del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en 8 del actual dando conocimiento de que el Alférez del décimo cuarto tercio del cuerpo de su cargo Don Arturo Sanchez Gil y Rodriguez, no ha verificado su presentacion en Córdoba para donde tuvo lugar su salida desde esta Capital el dia 9 de Enero último, con objeto de que respondiese allí á los cargos que por deudas se le han hecho y declarar en la sumaria que al efecto se le instruya; el Gobierno provisional ha tenido á bien disponer que el espresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en la circular de 19 de Enero de 1850, comunicándose esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De orden del Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos indicados en la comunicacion preinserta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1869. = El Subse-

cretario, Alvaro Gil Sanz. = Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

#### Presidencia de la Asociacion general de Ganaderos.

Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganaderia del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policia y régimen de la ganaderia del reino, y demás que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el dia veinticinco de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó de veinticinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballar, ó de setenta y cinco de cerda: lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado dia veinte y cinco de Abril en la Secretaria de la Asociacion. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del

servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptuen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo á V. para que se sirva mandar se publique en el «Boletín oficial» de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1869. = El Marqués de Perales = Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

### SECCION SEGUNDA.

#### Gobierno civil de la provincia de Soria.

##### PRESOS POBRES.

##### Circular número 35.

Habiéndome manifestado el señor Alcalde de esta Capital que son muy pocos los pueblos de este partido judicial que han satisfecho en la Depositaria del Ayuntamiento de la misma las cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico, señaladas á cada uno en el repartimiento girado para atender al alimento de los presos pobres y demás gastos de la cárcel del partido, encargo á los Alcaldes de los pueblos morosos las hagan efectivas en término de cuatro

días; en la inteligencia que de no hacerlo así autorizaré al Ayuntamiento de la Capital para que apremie á los que faltaren á tan sagrada obligacion. Soria 5 de Marzo de 1869. = JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

### Seccion de Fomento.

#### Negociado. -- Obras públicas.

El Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia me ha remitido dos relaciones de los dueños de los terrenos que hay que ocupar en los términos jurisdiccionales de Cidones y Villaverde para la carretera de segundo orden de Soria al límite de esta provincia y la de Burgos por San Leonardo.

Y con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, he dispuesto que se inserten á continuacion dichas relaciones y señalar el término perentorio é improrogable de 12 dias para que los dueños de los terrenos que deben expropiarse puedan producir ante este Gobierno de provincia las reclamaciones que les convengan, encargando á los Alcaldes de los dos pueblos espresados que den conocimiento de esta circular á los interesados en las expropiaciones. Soria 13 de Febrero de 1869. = JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Relacion de los dueños de las fincas que en el término del pueblo de Cidones son ocupadas por la planta de la carretera de segundo orden de Búrgos á Soria por San Leonardo.

Numeracion.	Clase de la finca.	Propietarios.	Naturaleza.	Residencia.	Observaciones.
1	Prado.	D. Vicente Romera.	Villaverde.	Villaverde.	
2	idem	Juan Romera.	idem	idem	
3	Dehesa.	Propios del pueblo de	Cidones.	Cidones.	
4	Prado.	Santiago Martinez.	Villaverde.	Villaverde.	
5	Tierra de labor.	Hermenegildo Heras.	Cidones.	Cidones.	
6	idem	Vicenta Gomez.	idem	idem	
7	"	Bibiano Molina.	idem	La Muedra.	
8	"	Manuel Calonge.	idem	Cidones.	
9	"	N. N.	"	"	
10	"	Lucas Andrés.	idem	idem	
11	"	N. N.	"	"	
12	"	N. N.	"	"	
13	"	Juan Orden.	idem	idem	
14	"	Sabino Benito.	Villaverde.	Villaverde.	
15	"	Deogracias Mateo.	idem	idem	
16	"	Juan Francisco Gomez.	idem	idem	
17	"	Isidro Orden.	Cidones.	Cidones.	
18	"	Pio Orden.	idem	idem	
19	"	Ciriaco Lapuente.	idem	idem	
20	"	Cipriano Barnuebo.	idem	idem	
21	"	Juan Barnuebo.	idem	idem	
22	"	Ciriaco Lapuente.	idem	idem	
23	"	Sotero Delgado.	idem	idem	
24	"	Celestino Orden.	idem	idem	
25	"	Quirico Orden.	idem	idem	
26	"	Martin Heras.	idem	idem	
27	"	Ecequiel Lopez.	Villaverde.	Madrid.	
28	"	Isidro Orden.	Cidones.	Cidones.	
29	"	N. N.	"	"	
30	"	N. N.	"	"	
31	"	Andrés Delgado.	idem	idem	
32	"	Juan Orden.	idem	Ocenilla.	
33	"	Quirico Orden.	idem	Cidones.	
34	"	Gervasio Gomez.	idem	idem	
35	"	Marta Gomez.	idem	idem	
36	"	Roman Orden.	idem	idem	
37	"	Simon Orden.	idem	idem	
38	"	José de Vera.	idem	idem	
39	"	Domingo Gomez.	Ocenilla.	idem	
40	"	Isidro Orden.	Cidones.	idem	
41	"	Roman Orden.	idem	idem	
42	"	Bibiano Molina.	idem	La Muedra.	
43	"	Plácido Delgado.	idem	Cidones.	
44	"	Modesta de Vera.	idem	idem	
45	"	Pedro Calvo.	idem	idem	
46	"	N. N.	idem	idem	
47	"	Luis Orden.	idem	idem	
48	"	Prudencio Molina.	idem	idem	
49	"	Librada Perez.	Ocenilla.	Ocenilla.	
50	"	Matias Perez.	idem	idem	
51	"	Angel Andrés.	idem	idem	
52	"	Atanasio Perez.	Cidones.	Cidones.	
53	"	Juan Orden.	idem	idem	
54	"	Simon Orden.	idem	idem	
55	"	Feliciana Orden.	idem	idem	
56	"	Eleuterio Martinez.	idem	San Leonardo.	
57	"	José de Vera.	idem	Cidones.	
58	"	Santiago Orden.	idem	idem	
59	"	Juan Campo.	idem	idem	
60	"	Santos Vinuesa.	idem	idem	
61	"	Juan Delgado.	idem	idem	
62	"	Hermenegildo Heras.	idem	idem	
63	"	Andrés Delgado.	idem	idem	
64	"	Matea Gomez.	Villaverde.	Villaverde.	
65	"	Cipriano Barnuebo.	Cidones.	Cidones.	
66	"	Juan Barnuebo.	idem	idem	
67	"	Isidro Orden.	idem	idem	
68	"	María Tejero.	idem	idem	
69	"	Pedro García.	idem	idem	
70	"	Celestino García.	idem	idem	
71	"	Curato de.	idem	idem	
72	"	Angel Andrés.	idem	idem	
73	"	Pedro Vinuesa.	idem	idem	
74	"	Juan García.	idem	idem	
75	"	Lucas Andrés.	idem	idem	
76	"	Atanasio Perez.	idem	idem	
77	"	Nicolás Vera.	idem	idem	
78	"	Ceferino García.	idem	idem	
79	Prado.	Feliciana Orden.	idem	idem	
80	idem	Gerónimo Sanz.	idem	idem	
81	"	Joaquín Nuñez de Prado.	"	Madrid.	
82	"	Andrés García.	Cidones.	Cidones.	
83	"	Isidro Orden.	idem	idem	
84	"	Santiago Orden.	idem	idem	
85	"	Martin Heras.	idem	idem	
86	"	Pedro García.	idem	idem	
87	"	Jacinta Tegero.	idem	idem	
88	"	Plácida Delgado.	idem	idem	
89	"	Modesta de Vera.	idem	idem	
90	"	Benito de Vera.	idem	idem	

Numero	Nombre	Municipio	Municipio	Municipio
91	Prado.		Cidones.	
92	idem		idem	
93	idem		idem	
94	idem		idem	
95	idem		idem	
96	idem		idem	
97	idem		idem	
98	idem		idem	
99	idem		idem	
100	idem		idem	
101	idem		idem	
102	idem		idem	
103	idem		idem	
104	idem		idem	
105	idem		idem	
106	idem		idem	
107	idem		idem	
108	idem		idem	
109	idem		idem	
110	idem		idem	
111	idem		idem	
112	idem		idem	
113	idem		idem	
114	idem		idem	
115	idem		idem	
116	idem		idem	
117	idem		idem	
118	idem		idem	
119	idem		idem	
120	idem		idem	
121	idem		idem	
122	idem		idem	
123	idem		idem	
124	idem		idem	
125	idem		idem	
126	idem		idem	
127	idem		idem	
128	idem		idem	
129	idem		idem	
130	idem		idem	
131	idem		idem	
132	idem		idem	
133	idem		idem	
134	idem		idem	
135	idem		idem	
136	idem		idem	
137	idem		idem	
138	idem		idem	
139	idem		idem	
140	idem		idem	
141	idem		idem	
142	idem		idem	
143	idem		idem	
144	idem		idem	
145	idem		idem	
146	idem		idem	
147	idem		idem	
148	idem		idem	
149	idem		idem	
150	idem		idem	
151	idem		idem	
152	idem		idem	
153	idem		idem	
154	idem		idem	
155	idem		idem	
156	idem		idem	
157	idem		idem	
158	idem		idem	
159	idem		idem	
160	idem		idem	
161	idem		idem	
162	idem		idem	
163	idem		idem	
164	idem		idem	
165	idem		idem	
166	idem		idem	
167	idem		idem	
168	idem		idem	
169	idem		idem	
170	idem		idem	
171	idem		idem	
172	idem		idem	
173	idem		idem	
174	idem		idem	
175	idem		idem	
176	idem		idem	
177	idem		idem	
178	idem		idem	
179	idem		idem	
180	idem		idem	
181	idem		idem	
182	idem		idem	
183	idem		idem	
184	idem		idem	
185	idem		idem	
186	idem		idem	
187	idem		idem	
188	idem		idem	
189	idem		idem	
	idem		idem	

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
PÚBLICA.—PROVINCIA DE SORIA.

Habiéndose suscitado algunas dudas y cuestiones sobre el modo de satisfacer las dietas que responden pagar á los deudores á la Hacienda que se hallan apremiados, debo advertir, que segun el artículo 5.º del Real decreto de 23 de Julio de 1850, deja de ser colectiva la obligacion de los primeros contribuyentes al pago de las dietas y costas de los apremios á que hayan dado lugar; por consiguiente las dietas señaladas por Instruccion y que van marcadas en los despachos expedidos á favor de los comisionados, deben satisfacerse individualmente y sin prorata alguna por cada uno de los deudores.

Solo se exceptúan de esta medida y pueden proratearse las dietas, cuando los apremios recaigan sobre Ayuntamientos considerados como segundos contribuyentes, ínterin que la Superioridad resuelve la consulta que sobre este particular se le tiene dirigida, acerca de los casos en que á estas corporaciones se les ha de considerar como primeros ó como segundos contribuyentes para los efectos de los apremios.

Tambien debo advertir á los señores Alcaldes, que á pesar de las repetidas veces que por medio de este Boletín he manifestado la inaudible obligacion en que están de prestar todo su decidido apoyo á las comisiones espeditas por esta Administracion para cobrar los intereses que legítimamente corresponden al Estado, he llegado á comprender la falta que algunos cometen en esta parte, y que me hallo resuelto á corregir por los medios que la ley pone en mi mano, esperando de su lealtad que no me obligarán á ello cumpliendo con sus deberes.

Soria 6 de Marzo de 1869.—  
Antonio García Tornel.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Navalcaballo.  
Don Julian Carnicero, Alcalde popular de este pueblo de Na-

valcaballo y Presidente del Ayuntamiento del mismo.

Hago saber: Que para que el Ayuntamiento y Junta pericial del espresado pueblo pueda con acierto proceder á la evaluacion de la riqueza ó sea á la formacion del amillaramiento de este distrito municipal, el cual ha de servir para girar el repartimiento de la contribucion de Inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico próximo inmediato de 1869 á 70; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se hace preciso é indispensable que los contribuyentes de todas clases, tanto colonos como propietarios, así vecinos de este pueblo como de la Ciudad de Soria, Rabanos, Llamosos y Camparañon, que poseen tierras en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento que presido, relaciones juradas de todas las fincas y riqueza que les pertenezca, arregladas á los modelos que acompañan á la Instruccion de 6 de Diciembre del espresado año de 1845 para el día 30 del inmediato Marzo; en la inteligencia que los que hayan dejado de presentarlas para el indicado dia, así como en las que se note alguna ocultacion, quedarán sujetos á sufrir las consecuencias que disponen los artículos 24 y siguientes del referido decreto sin contemplacion de ningún género.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los contribuyentes tanto de este pueblo como forasteros; advirtiendo á los Sres. Alcaldes de los referidos pueblos den publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de los individuos que poseen tierras en el término de éste para que no puedan alegar ignorancia. Navalcaballo 21 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Julian Carnicero.—El Secretario, Dámaso Tejero.

Anuncios particulares.

Se arrienda la heredad necesaria para dos yuntas de labor, sita en jurisdiccion de Quintana Redonda, de esta provincia. Tambien se facilitará al colono casa-granja en que pueda establecerse, así como leñas y pastos. Nicolás Izquierdo, de dicho pueblo, y D. Pedro Abad y Crespo, vecino y Escribano de Soria, darán mas noticias.

SORIA.—Imp. de D. Benito P. Guerra.

PROVINCIA DE SORIA

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se espresan en el mes de la fecha.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

Pueblos no cabeza de partido.	GRANOS										CALDOS.				CARNES.				PAJA.			
	Trigo puro.	Cebada da.	Centeno no.	Coque muna.	Garbanzos.	Arroz ba.	Arroz ba.	Arroz ba.	Arroz ba.	Arroz ba.	Arroz ba.	Arroz ba.	Arroz ba.	Arroz ba.	Arroz ba.	Arroz ba.	Arroz ba.	Arroz ba.	Arroz ba.	Arroz ba.		
Almarza	800	300	300	900	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000		
Arcos de Medina	000	200	200	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000		
Belanga	200	600	600	200	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600		
Gómara	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600		
Novercas	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600		
Precio medio	870	320	189	900	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000		